REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230068400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA 1 –P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 830.085.070-1, y a cargo de **SANTOS GABRIEL RUIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.962.565, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (**$20.606**) correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**$958.800**) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a mayo de 2023, a razón de $239.700 cada cuota.

3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (**$148.500**) correspondientes a 5 cuotas de administración del club de los meses de febrero a mayo de 2023, a razón de $29.700 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**$224.894**) correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022.

7.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (**$40.000**) correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de febrero de 2023.

8.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicada en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

9.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Esther Lucía Galeano Sánchez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

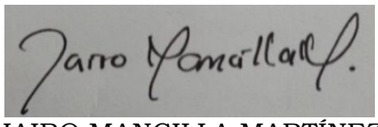

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 4 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230068400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 15 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1692358** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la demandada Luz Edith Gonzáles Ramírez. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

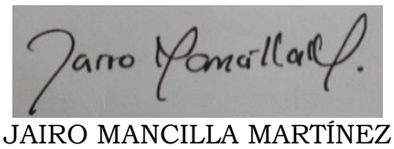

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 4 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA